

revertat? trigemina est conditio, causalis, postestativa, mixta.

Primam fortuna, alteram honorati voluntas, postremam & hæc, & illa una adimplent (c): mortis conditio, causalis; tota pendet in fato, & hæc sola in hac substitutione apposita ex mente Papiniani explicanda; ut nimirum tacitam eam si sine liberis conditionem sibi insitam celet; cæteras excludo: proniorem, propensioemque in eum, cui restitui oportet, testatorem illæ ostendunt: haud illa. Nec inculcandus hic Lucius, qui nisi eam prudenti consilio addidisset, nepotes haberet extrusos (d). Quid nos cum substitutione directa vulgari? an fortasse, quia Principis indulgentia furioso facta ejusdem filii agnatione rumpitur (e)? sed sibi Lucius hæredem dixit; hic filio, qui simul ac ipse sibi potest inscribere hæredem, explicat se à paterni testamenti nexu, nodisque. Scribere vero vel necessarium suscipere hæredem parare libet: ergo natus filius substitutionem à patre factam solvit & merito; non idem in Lucii tabulis, à quibus ratio ea abhorret. Profectò dignus Papinianus laude, cui paternæ soboles cordi; non quia id ipse constituerit: interpretandi munus rectè ille obeat (f); haud tamen quod purum est in conditionem vertat (g): sed quia sublime ei ingenium: quo altè adeò parentum mentem penetravit, ut suspecta eorum in liberos affectione, pietateque iis à natura indita, voluntate quoque indagare, norit, detexerit. Unde ipsomet jure, ipsa lege conditionem eam inesse appareat: si quidem lex jubeat fideicommissa ex voluntate pendere (h), & voluntas ea fuerit, ut liberis haud præferretur substitutus: attamen haud desino mirari, cui voluntas hæc innovaverit.

Scripto (i)? In testamento ne verbum quidem, imò contrarium colligemus, purè quippe fideicommissis (k); erige te ad exemplum: qui patronum hæredem instituerit, cum maxime vellet fratrem, idque sciretur, neuter ad hæreditatem admittitur (l).

Conjectura (m)? conjectura inquit Accursius legitima est probatio, veluti testium, & id genus: Cujacius, ex manifesto signo quo ducitur, conjecturam dicit, quod circa Carinus probationibus monstrari defuncti voluntatem cupit (n). Cujusmodi hic nullæ sunt. Vidimus itaque testamentum illius, qui cum institutioni conditionem inserere voluisse cre-

(c) L. unica, §. sin autem, C. de cad. toll. l. fin. Cod. de necess. her. inst. vel subst.

(d) L. Lucius 85. ff. de hered. instit.

(e) L. ex factis 43. ff. hoc tit.

(f) L. 2. §. deinde, ff. de orig. jur.

(g) L. 1. §. si quis simpliciter, ff. de verb. oblig.

(h) L. penult. ff. de leg. 1. l. cum proponatur 64. ff. de l. 2.

(i) L. si unum ex familia 77. §. si omisa, l. cum patet 79. §. cum imperfecta, ff. de legat. 2.

(k) L. 1. ff. de con. & demonstr. l. omnia 32. in princ. ff. de legat. 2.

(l) L. quotiens 9. in princ. ff. de hered. inst.

(m) L. qui quis 98. ff. de leg. 3. d. l. cum proponatur.

(n) L. cum virum, Cod. de fideicom.

(o) L. 9. §. tantundem, ff. de her. instit.

deretur, nec inseruerit; penitus everti (o). Vidimus difficilia captu non scripta censeri multo certè magis omnino non scripta (p). Sed verius est Papinianum ad conjecturas intendisse ingenii aciem lisque prorsus occurrisse; si quidem quod plerumque accidit, certum est signum, & inde conjectura (q). Pietas vero parentis, quæ & quanta in illis pectoribus? qui se in pericula dare; non dicam & in mortem? ut filiis non vita, sed facilis vita maneat, ultrò habent: hinc Papinianus voluntatem conjecit, & dictante natura; quæ proprio sanguini extraneum in hæreditate præferri, indit haud credendum. Secus si pater substitutionem non sub conditione mortis, sed sub alia quacumque causali conceperit. Nam si fideicommissarium viventi filio proponit, nonnè & nepoti (r)?

CAPUT XI.

Militem haud censeri simplici fideicommissario hæredem in legitima gravasse.

Ecce iterum Crispinus, & est mihi sæpè vocandus, ad partes, ait Juvenalis; Ego verius de milite, qui toties nos ad scanam revocatus; ut jam morosus fiat: ita est, & hoc ex privilegio. Certè jure isto ferè omnes illigantur, ut filio, si non in totum, saltem partem à lege destinaram immunes reliquant (a); Alias est querela in promptu, vel totum testamentum discindere (b). Quota ista pars? quartam jam pridem à Jurisconsultis diffinitum (c), qua tuti, & securi frui, potivè filii queant. Dubitatur de milite; imò verò, velit ipse modo; leges dabunt (d); sed an cum id non expresserit interpretatione juvetur. Illud dubium; profectò, si haud veritum tacite aliquid facere, cui datum expressè (e), nec militi vetitum. Vis majus robur? hoc age: præterit filium miles, hoc ipso privat legitima (f). An non magis privabit si fidei ejus commiserit, ut restituat? sanè dixerit fortasse quispiam, cui boni humeri; nos vero huic opinioni suas sibi res jubemus habere; præteritio militum pro exhæredatione habetur (g); Exhæredatus vero nihil habet, idcirco expressè videretur legitimam ademisse; cæterum, cum potest, jure communi & miles censetur (h); hic maxime, ubi contra naturam, qua ea portio debita est (i); militem aliquid voluisse haud facile inducar, ut credam. Plura possem; sed & hoc excidit è linea, & est mihi ut verè fatear algà villius, imò & à tergo moent.

Glaudite jam rivos pueri, sat prata biberunt.

(p) L. 2. qua primum scrip.

(q) Arg. l. antiquit. ff. si pars hered.

(r) L. penult. §. nam licet, Cod. de bon. patern.

(a) L. omnimodo 30. cum reqq. Cod. de inoff.

(b) L. quoniam 32. Cod. eod.

(c) §. igitur ult. inst. de inoff.

(d) L. fin. in princip. l. testamentum 29. l. de inoff. eod. dicit. tit.

(e) L. cum quid 3. ff. si cert. pet. l. 3. de leg. 1.

(f) L. sicut certi, de milit. test. §. penult. instit. de exhæred. lib.

(g) Diſt. §. penult.

(h) L. Centurio hoc tit. §. l. quamquam 3. & l. in testamento 6. Cod. de milit. test.

(i) L. 1. Cod. de port. que lib. dam. cap. si pater, de testamento. in 6.

Memoriale es el nombre que se da a un escrito que se presenta a un Rey o a un Príncipe para que se acuerde en su favor alguna gracia o privilegio.

MEMORIAL,

Ó DISCURSO INFORMATIVO

JURIDICO-HISTORICO-POLITICO

de los Derechos, Honores, Preeminencias, y otras cosas, que se deben dar, y guardar á los Consejeros, Honorarios, y Jubilados;

y en particular si se les debe la pitanza que llaman

DE LA CANDELARIA:

DIRIGIDO

AL REY NUESTRO SEÑOR

por el Doctór Don Juan de Solorzano y Pereyra, Caballero del Orden de Santiago, de su Consejo Supremo de Castilla, del de las Indias, Junta de Guerra de ellas, y de la de Minas.

Parva sunt hæc, sed parva ista non contemnenda, Majoris nostri hanc Rempublicam fecerunt. Livius lib. 7.

AÑO DE MDC. XLII.

Sidonius Apollinar. lib. 8. epist. 10.

Moris est eloquentibus viris, ingeniorum facultatem negotiorum probare difficultatibus, & illic stylum peritum, quasi quemdam fecundi pectoris vomerem figere, ubi materiae sterilis argumentum, velut arida cespitis matri gleba jejunat. Scaturit mundus similibus exemplis.

JURIDICO (Vopiscus in Aureliano.)

Curiositas nihil recusat.

Plin. Jun. lib. 6. epist. 9.

Habet hoc sollicitudo, quod omnia necessaria putat.

Idem lib. 3. epist. 1.

Nam juvenes adhuc confusa quaedam, & quasi turbata non indicent, senibus placida omnia, & ordinata conveniunt, quibus industria sera turpis ambitio est.

Sidon. lib. 4. epist. 4.

Modò tempus est seria legi, seria scribi, deque perpetua vita potius quam memoria cogitari, nimiumque meminisse, nostra post mortem non opuscula, sed opera pensanda.

SUMA POR MAYOR DE LOS PUNTOS PRINCIPALES que se tratan en este Discurso.

PUNTO PRIMERO.

Estudios, grados, y años de lectura del Autor en la Universidad de Salamanca, y Catedras que tuvo, y llevó á grandes Opositores, y lo que debe estimarlo, *ex num. 1. ad 9.*

PUNTO II.

Profesar en tal ministerio es de gran estimacion, y se puede contar por servicio, y mas habiendo tenido tan ilustres Oyentes, los quales, aunque sean buenos, se mejoran con la enseñanza. Pruebase la gloria que de esto resulta, *ex num. 9. ad 17.*

PUNTO III.

Servicios del Autor en las Indias, á donde pasó por Oidor de Lima: Libros que se le mandaron escribir, y ha impreso del derecho, y gobierno de ellas, y su estimacion. Y que la acrecienta el haberlos escrito sin faltar nunca á las ocupaciones ordinarias, y extraordinarias de sus cargos, y oficios, *ex num. 17. ad 34.*

PUNTO IV.

Aprobacion que del Autor hicieron los Virreyes. Carta en que manifestó la suya el Marqués de Montesclaros. Aprecio que se debe hacer de tales aprobaciones, *ex n. 34. ad 43.*

PUNTO V.

Como fue llamado á servir en España: Plazas que en ella se le han dado, y que las tiene en mas, porque han sido ganadas dedo á dedo, y por grados, sin haber pretendido alguna ambiciosamente, *ex n. 43. ad 58.*

PUNTO VI.

Merced que el año de 1633. se le hizo de Plaza de Fiscal del Supremo Consejo de Castilla con preeminencias de Consejero, y que se escusó de aceptarla, por hallarse achacoso de los oídos. Tratase de este impedimento, y cuándo llega á ser del todo exclusivo de los Magistrados. Y de lo que exceden los que aceptan oficios, de que no pueden dar buena cuenta, *ex num. 58. ad 72.*

Obras Póstumas.

PUNTO VII.

QUE conformandose con su suerte, y para enderezarla como mejor pudo, cosa en que tienen gran mano los Reyes, suplicó se le hiciese merced de Plaza Honoraria, y Jubilada del Consejo, de cuya autoridad se dice algo. Y mas de cuán honestas, y debidas son estas Jubilaciones á los que han servido bien, aunque hay pocos que las apetezcan; y apuntanse las comodidades, y consuelos de la vida quieta, y retirada, y exemplos de algunos que la desearon, y consiguieron, *ex num. 72. ad 99.*

PUNTO VIII.

Como V. M. hizo al Autor la merced que le suplicó, aventajandola con mandarle, que no se escusase por ahora de servir la Plaza del de Indias, y honrandole sobre sus meritos con las palabras de su Real Decreto, las quales, y el Titulo que se le despachó de esta merced, se ponen á la letra, *ex num. 99. ad 105.*

PUNTO IX.

Honor, cuán gran bien es, cuán debido á las letras, cuánto sube de punto, concedido por los Reyes, por el examen que hacen para concederle. De que nace tenerse por sacrilegio dudar de los meritos del honrado. Y que aun se aventaja quando se consigue á fuerza de ellos, y en remuneracion de servicios, *ex num. 105. ad 117.*

PUNTO X.

QUE algunos no han hecho el concepto, y aprecio debido de la merced de esta Plaza, por parecerles solo titular, y sin ejercicio. Y que esto ha dado ocasion al Autor para descubrir en este discurso los honores, y comodidades de ella. Y que á todos es licito defender los que les pertenecen. Y mas quando (como en este) en esta defensa se encierra tambien la de la grandeza del Príncipe que los concede, *ex num. 117. ad 131.*

O

PUN

Como los Príncipes Soberanos son fuente de la jurisdicción, Tribunales, Magistrados, Dignidades, y Oficios de sus estados, salarios, honores, preeminencias, y comodidades de ellos. y los muchos que se han ido creando en varios tiempos, y en varias Naciones, y los Titulos Honoríficos que se les han dado, y variación que en ellos han hecho los mismos tiempos, *ex num. 131. ad 141.*

PUNTO XII.

Como demás de los Magistrados, y Ministros Actuales, se fueron introduciendo otros, que llamaron Honorarios, y Vacantes, Adscriptos, Adscriptivos, y Adlectos, Cincos, y Discinctos. Traense infinitos textos, y lugares que de ellos tratan, y en qué se diferenciaban. Las causas de estos nombres. Y en particular, qué era lo que llamaban *Cingulo*, *ex num. 141. ad 162.*

PUNTO XIII.

Onense á la letra tres Varias, ó Formulas de Casiodoro muy elegantes, en que trata de este genero de Plazas, Honorarias, Vacantes, y Jubiladas, *ex num. 162. ad 165.*

PUNTO XIV.

Referense algunos Varones insignes que han tenido Plazas Honorarias. Declaranse con cuidado unos versos de Ausonio Gallo. Y quiénes se llamaban antiguamente *Exsenatores*, *Exconsules*, *Exquestores*, &c. *ex num. 165. ad 171.*

PUNTO XV.

Honor verdadero qual es. Varias definiciones, y significaciones del Honor, según las varias causas de que se origina. Tratase del que se debe á los Magistrados, y se les ha guardado siempre en todas Naciones, y con qué justa causa. Que por esto aun el mismo Magistrado se suele llamar *Honor*, y se tiene por sacrilegio no se le dar. Y que deben mirar, y volver por él, aunque en esto no han de proceder ambiciosa, ni sobervientemente. Y que el mismo Príncipe debe preciarse de que sean honrados, *ex num. 171. ad 187.*

QUE los Consejeros Honorarios, y Jubilados gozan regularmente de todos los Honores, y preeminencias que los Actuales, y les compete el nombre de *Ilustres*. Declaranse muchas leyes. Tratase de los Titulos abusivos, Obispos Titulares, Consules suffectos, y Ministros subrogados, *ex num. 187. ad 194.*

PUNTO XVII.

QUE no deben perder la estimación estas Plazas por carecer del ejercicio, antes con eso se les quita lo que suelen tener de penoso. Ponderanse los nombres *Honos*, y *Onus*, su alusión, y paronomasia, *ex num. 194. ad 205.*

PUNTO XVIII.

Confiesase, que los Honorarios, aunque primeros en tiempo, eran, y deben ser precedidos por los Actuales, ó Administrantes, como tambien los Supernumerarios por los Numerarios, si el Príncipe no declara lo contrario, *ex num. 205. ad 213.*

PUNTO XIX.

Dicese lo contrario en los Jubilados después de haver servido, y en premio de ello, que estos conservan su precedencia en memoria de su Dignidad, cuyo caracter les dura lo que la vida. Traense para ello muchos textos, exemplos, y autoridades. Y tratase de los Titulos que renuncian en vida sus Estados, ó feudos; y la razon que hay para llamarse perpetuos los officios concedidos á beneplacito de los Reyes, *ex num. 213. ad 229.*

PUNTO XX.

QUE en la Plaza del Autor no recibe esto duda, por estar así declarado, y haversele dado con precedencia á todos los que juraron el mismo dia. Y la gran estimación que hace de esto, ponderando algunos buenos lugares para ello, *ex num. 229. ad 233.*

PUNTO XXI.

Onense en cuestion, si á los Consejeros Honorarios les pertenecen algunas comodidades pecuniarias. Resuélvese que no, dando la razon de dudar, y de decidir. Pero que los Jubilados no tienen duda que

que las gozan, y los salarios por entero, como los que se ausentan con licencia. Dase la razon de diferencia entre unos, y otros, y explicanse muchos Textos, y traense muchos exemplos, *ex num. 233. ad 248.*

PUNTO XXII.

Referense, y ilustranse las razones que hay para conservar los salarios á los Jubilados por edad, ó por enfermedad. Y qué debido es este premio, y descanso á los que han trabajado. Y que le pidan, y apetezcan los que no se hallan con fuerzas para servir, y lucir, como antes solian, *ex num. 248. ad 254.*

PUNTO XXIII.

DE qué edad se escusaban en Roma los Senadores, y en qual se puede uno tener por viejo regularmente. Señalase la de sesenta años. Referense los trabajos que la vejez trae consigo, y por qué á los Sexagenarios los llamaban *Depontanos*, y á los Jubilados *Rudedonatos*; y las Naciones que mataban á los viejos por juzgarlos por embarazosos, *ex num. 254. ad 270.*

PUNTO XXIV.

QUE la jubilacion es premio, y remuneración de servicios, y consuelo de los trabajos, en que, ó por vejez, ó por enfermedad se hallan los Jubilados; y que todo esto, y lo que mas es, la grandeza del Principe, que nunca quita, ni revoca lo una vez dado, faltará si no se les continuaran los salarios, propinas, y emolumentos, *ex num. 270. ad 274.*

PUNTO XXV.

QUE si al Autor no se le mandaron dar los de la Plaza de Consejero de Castilla, fue por ahora, por que se le conservan los de las Indias, y dos salarios no se dan regularmente. Y habiendo de ser uno, pareció justo que fuese de la que se le mandaba ejercer, y servir. Y que es llano, y conforme á su Titulo, que en queriendo gozar de la jubilacion, se le debe, y ha de mudar á la Nomina de los del Consejo de Castilla, *ex num. 274. ad 288.*

PUNTO XXVI.

LOS Honorarios, y Jubilados conservaban la veneracion, y aclamacion, que los pueblos hacian á los Magistrados

Obras Posthumas.

quando salian en público: explicanse muchos textos, y lugares que tratan de estas aclamaciones, *ex num. 288. ad 295.*

PUNTO XXVII.

QUE asimismo conservan las insignias correspondientes al cargo. Referense muchas de ellas; y en particular la de los Carpentos, ó Coches que se permitian á los Magistrados, y los textos que de ella tratan, y inferese á la Pragmática de los Coches. Y si los Doctores, solo por serlo, pueden traerlos, *ex num. 265. ad 308.*

PUNTO XXVIII.

QUE tambien gozan del lugar que se debe á los Magistrados, ó Consejeros Actuales, en los Tribunales, y Consistorios, aun quando ván á ellos como reos, ó litigantes. Tratase del Honor de estos lugares. Asiento de los Nobles en los Estrados. Y que los Jubilados no solo conservan el lugar, y antigüedad que tenían quando jubilaron, sino ván ganando otros, y que á no ser así, se pudieran llamar *Incitos*, y qué significa este vocablo, *ex num. 308. ad 316.*

PUNTO XXIX.

QUE gozan de entrar á besar la Real mano quando se admiten á este favor los Consejos. Dicese quan grande es, y qué origen tuvo, y de la adoracion de la Purpura, hincar la rodilla, y otras ceremonias semejantes. Y que la de besar el pie solo se conserva en los Papas, y las que usan, y como los Reyes de Castilla, *ex num. 316. ad 329.*

PUNTO XXX.

QUE se les debe el Honor de la intercesencia, y concurrencia con los demás Consejeros en las Procesiones, Espectáculos, y Fiestas Teatrales, y Representaciones, y en las Comidas, y Banquetes de las Pasquas, que se dán por los Presidentes. Y pruebese todo con buenos Autores, *ex num. 329. ad 342.*

PUNTO XXXI.

QUE se les deben los Nombres, y Titulos Honoríficos, con que suelen ser nombrados los Consejeros Actuales del Supremo Consejo. Referense, y glosanse muchos. Y en particular el de Senadores, y el de Señores, y de dónde se de-

O 2

ri-

vió. Y que deben ser llamados Señores en presencia, y en ausencia, ex num. 342 ad 375.

PUNTO XXXII.

DE la inmunidad que deben gozar en tributos reales, y personales, y sisas, y derramas, tutelas, guardas, y rondas de las Ciudades, y sus Puertas en tiempo de peste, ó de guerra. Y por qué causas se les conceden, y cuándo cesan, y de la Patria potestad, servicios de las Curias, y de las muchas cargas, y gastos que en Roma tenían sobre sí, y sus haciendas los Senadores, ex num. 375. ad 415.

PUNTO XXXIII.

DE las comodidades pecuniarias, ó lucrativas pueden pretender los Consejeros Honorarios, y mucho mas los Jubilados. Tratase de las Casas de aposento, elecciones, y socorros extraordinarios, fiades, remates, portes, annonas, riego de

PUNTO XXXIV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXVI.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXIV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXVI.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXVII.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

PUNTO XXXVIII.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458. ad 486.

DISCURSO SOBRE LOS DERECHOS, HONORES, preeminencias, y otras cosas, que se deben dar y guardar á los Consejeros Honorarios y Jubilados.

SEÑOR.



EL Doctor Don Juan de Solorzano Peréyra, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de V. M. y del de las Indias, Junta de Guerra de ellas, y de la de Minas: Digo, que há mas de quarenta y dos años que sirvo á V. M. Los doce primeros leyendo, y profesando ambos derechos en la insigne Universidad de Salamanca, contada * con razon entre las mayores del Orbe por Clemente V. Romano Pontífice en la Clem. 1. de Magist. ibi: In Salmantino per Hispania Pralato, y puesta como por idéa ó dechado, á que se deben ajustar todas, por Lucio Marinceo Siculo, lib. 2. rer. Hispan. Antonio Posevino, lib. 1. Biblioth. cap. 5. fol. 3. y Midendorpio de Academiis totius Orbis part. 1. No menos dignamente que la * Alexandrina, de quien refieren Galeno, y Ammiano Marcelino, haber tenido tan grande estimación en su tiempo: Ut Medicis ad commendandam artis auctoritatem sufficeret, si dicerent, se Alexandria cruditos: tanta erat loci dignitas, & estimatio: ó que la de * Roma, á quien Sidonio Apolinat, lib. 1. epist. 6. y Casiodoro, lib. 4. var. epist. 6. llaman: Eloquentie secundam matrem, legum domicilium, gymnasium literarum, curiam dignitatum, virtutumque omnium latissimum templum. Donde á fuerza de estudios y lucimientos, sin otro favor humano,

- Nulla speciosa est victoria, quam virtute vincere, conseguí * todos sus grados, y Cátedras en edad tan temprana, que pnde decir con Ovidio, lib. 4. de Tristibus, Eleg. 9. Carmina cum primùm populo iuvenilia dedi, Barba resecta mihi teroè, quateroè fuit. ó con Pindaro, Ode 4. Olymp. ex traduct. Sadorii. — Annos præveniens labor, Conspersit interdum virentem Canicie celeri juveniam. ó con Persio Satyra 4. Scilicet ingenium, & rerum prædantia velox Ante pilos venit. 6 Y llevando algunas, con mucha gloria, * á

tan grandes Opositores, que aun me la pudiera dar solo haverselas competido, como Ajax Telamonio lo dixo de Ulyses, en la contienda que tuvieron sobre las armas de Aquiles, apud Ovid, lib. 13. Metamorph. Ipe tulit præcium jam nunc certaminis hæret, Quod cum vitibus erit, mecum certare feratur. Aqueloo vencido en la lucha por Hercules, apud eundem Ovid, lib. 6. Turpe fuit vinci, quam contemdes decorem, Magnaque dat nobis rursus solatio victor. y Virgilio, lib. 10. Aeneid. hablando de Turno, muerto á manos de Eneas: Hoc tamen infelix miseram solabere mortem, AENEAS Magni dextra cadit.

donde los Padres Luis de la Cerda, y Jacobo Pontano sus Comenradores traen otros muchos lugares para el intento. Y huvo alguno de estos Opositores, * que no se dedignó de confesar, y embidiar estos triunfos; aun despues de verse eminente, en la Purpura, y ilustrísimo en haver llegado á tener en sus manos el Clavo, ó Governalle de la Capitana Real de esta gran Monarquía de España, en la Presidencia de su Consejo Supremo. Cosa que debo estimar, * y estimo mucho, pues Plinio Junior llegó casi á desvanecerse de haver concurrido con Cornelio Tacito, y que teniendo los por iguales, se tratase de los estudios del uno, quando se trataba de los del otro, como lo confiesa lib. 7. epist. 20. diciendo: Quo magis gaudeo, quod si quis de studiis sermo, una nominamur, quod de te loquentibus statim occurro, & tot vinculis nos studia, mores fama, suprema denique hominum judicia constringant; & lib. 9. epist. 23. ibi: Exprimere verbis non possum, quam iucundum mihi, quod nomina nostra, quasi litterarum propria, non hominum literis redduntur: quod uterque nostrum his etiam ex studiis notus, quibus aliter ignotus est. No pongo sin causa estos años, y ocupacion de lectura, en * numero de servicios, 9 pues la Sagrada Escritura la coloca en las